[redacted]

[redacted]

[redacted]

EXPEDIENTE : 01093-2026-0-0412-JR-CI-02
MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE
JUEZ : [redacted]
ESPECIALISTA :
DEMANDANTE :
RESOLUCIÓN N° 03

S E N T E N C I A Nro. 0166 - 2026 – 2JR-CI

Arequipa, dos mil veintiséis,

Abril, diecisiete. –

Asume competencia la señorita jueza supernumeraria que autoriza conforme a lo dispuesto por R.A. N°000455-2026-P-CSJAR-PJ.

I.- VISTOS: De folio quince a veinte, subsanada de foja treinta y siete a cuarenta y cuatro, presentada por [redacted] sobre **CAMBIO DE NOMBRE**, en vía de **PROCESO NO CONTENCIOSO.**-.

Fundamentos de la solicitud

La parte solicitante pretende el cambio de su prenombre de [redacted] por [redacted] y la adición de un segundo prenombre [redacted] quedando en lo posterior como [redacted]; fundamenta su solicitud en que, desde hace varios años atrás en su entorno social y académico el solicitante viene siendo identificado con los prenombres [redacted], señala también que no siente identidad por su prenombre [redacted], lo que le produce incomodidad afectando su desenvolvimiento personal y social.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

Actividad procesal

La solicitud fue admitida por resolución dos que obra de foja cuarenta y cinco a cuarenta y nueve, la que dispone el juzgamiento anticipado, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.-.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: DEL PETITORIO

La parte solicitante pretende el cambio de su prenombre de [redacted] por [redacted] y la adición de un segundo prenombre [redacted], quedando en lo posterior como [redacted]; como pretensión accesoria solicita la anotación de autorización del cambio y adición de su prenombre en su partida de nacimiento.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

SEGUNDO: ASPECTO NORMATIVO

2.1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil: **“***Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos*. El apellido es la designación común de una estirpe y permite distinguir la filiación y el parentesco de las personas. A diferencia de lo que sucede con el nombre, los apellidos no podrán ser asignados libre y arbitrariamente, con la excepción contemplada en el artículo 23 del Código Civil[1].-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

2.2. El mismo Código en su artículo 29 dispone: “*Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad”*.-.

[1] “El recién nacido cuyos progenitores son desconocidos debe ser inscritos con el nombre adecuado que le asigne el Registrador del Estado Civil”

2.3. Según Fernández Sessarego, el nombre es "la "expresión visible y social" mediante el cual se identifica e individualiza a la persona en sociedad, por lo que adquiere singular importancia dentro de los derechos de las personas."[2]. *El nombre tiene dos elementos: el Prenombre y los Apellidos. El Prenombre es el elemento individual, característico del sujeto, libre de toda vinculación preestablecida y es elegido por quienes tienen la facultad de imponerlo al recién nacido, que generalmente son sus progenitores.* También se le conoce como "nombre de pila".

<u>TERCERO:</u> ANÁLISIS DEL CASO

3.1. En el caso materia de la solicitud, como se aprecia en el acta de nacimiento del solicitante que obra de foja veinticinco, se ha acreditado que la identidad de origen de su titular es [redacted]. Habiéndose realizado las publicaciones ordenadas en autos, no se ha formulado contradicción.-.

3.2. Asimismo, como se advierte de los impresos de redes sociales que obran de foja treinta y uno a treinta y dos, se ha acreditado que el solicitante se viene identificando en su entorno social con los prenombres que desea alcanzar [redacted], con lo que se acredita el fundamento de su solicitud.-.

3.3. Por lo que, advirtiéndose que la parte solicitante viene identificándose con los prenombres [redacted], se evidencia la necesidad del solicitante de uniformizar el nombre que presenta en su partida de nacimiento con aquel con el que viene siendo identificado en su entorno social, ello a efecto de permitir que el solicitante mejore su estado emocional; siendo así la parte accionante ha cumplido con acreditar las razones que justifican el cambio y adición de prenombre solicitado, conforme lo señala el artículo 29 del Código Civil.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

3.4. Finalmente, la parte solicitante ha presentado los certificados de antecedentes penales, policiales, judiciales, de registro de deudores alimentarios morosos, capturas de pantalla, recibo de luz y reporte de deudas, con los que se acredita que la parte solicitante viene actuando de buena fe.-.

<u>CUARTO:</u> DE LA INALTERABILIDAD POR EL CAMBIO O ADICIÓN DE NOMBRE

Conforme se tiene señalado precedentemente, el cambio o adición de nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación.-.

Por lo que, administrando justicia en nombre del Pueblo.-.

III.- <u>RESUELVO</u>:

Declarar **FUNDADA** la solicitud, en consecuencia, **AUTORIZO** que en el Acta de Nacimiento con [redacted] del año [redacted], inscrita en el Registro de Identificación y Estado Civil dela Municipalidad distrital de [redacted] provincia de [redacted], departamento de [redacted] el nombre de su titular figure en adelante como:

[redacted]

Para lo cual, se cursará los oficios con los partes judiciales respectivos a la municipalidad indicada, a fin que efectúen las anotaciones correspondientes, previo pago del arancel por cada parte judicial. **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

[2] FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. "*Derecho de las Personas*". Cultural Cuzco S.A. Editores. ". 5/e 1992. Pág. 80.